



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que determina el período vacacional de los trabajadores de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al primer período del año 2019. **13219**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se emiten los criterios a seguir en materia de evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo. **13221**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que modifica el Noveno Punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de septiembre de 2012, referente a la autorización del Acuerdo por el que se aprueba el cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Zona de Protección Ecológica a Zona Habitacional con Densidad de Población de 100 hab./ha.(H1) para dos predios identificados con clave catastral 010100102020007 y clave catastral 010106001011001, con una superficie total de 31,600.499 m², ubicado sobre la carretera estatal 300, con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano Denominado "Rinconada de Bonfil". Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **13228**

Acuerdo mediante el cual se acepta la donación a título gratuito de la fracción de terreno solicitada por el C. José Víctor Rodríguez Correa, con un uso de vialidad a favor del municipio de Amealco de Bonfil, ubicado en la localidad de San Bartolomé del Pino, con una superficie de 1,618.08 m². Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **13235**

Acuerdo por el cual se emite la Autorización Definitiva, así como la Entrega y Recepción de las obras de urbanización Etapa 1 del fraccionamiento Colinas del Santuario, ubicado en el Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro. **13237**

Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués mediante el cual se autoriza la Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto al Cambio de Uso de Suelo a Servicios para la Industria (SI), para el predio identificado con clave catastral 110301766314252 y con una superficie de 54-33-08 has, ubicado en el km 5+860 de la Carretera Estatal No. 210 en la Fracción del Predio denominado San José del Cerrito Colorado, localidad de Jesús María, Municipio de El Marqués, Querétaro. **13245**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I y 7 fracciones XIV, XV, XXI y XXXIII de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

I. Que el beneficio de un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecerlo como garantía de toda persona para su desarrollo y bienestar; disposición que se reproduce en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de septiembre de 1998.

II. Que en términos de lo previsto por el artículo 124 de nuestra Carta Magna en relación con el artículo 7, fracción XVI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Estados, la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, y en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la Ley en mención.

III. Que de conformidad con los artículos 3, 19 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en relación con el artículo 7, fracciones XIV y XV, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría, evaluar y dictaminar, con la participación, en su caso, de los municipios respectivos, el impacto y el riesgo ambiental que, por su ubicación, dimensiones o características, puedan producir las obras o actividades descritas en el citado dispositivo normativo; así como solicitar a las autoridades competentes, la realización de estudios de evaluación de impacto y riesgo ambiental de obras o actividades de competencia federal que se realicen en el territorio estatal.

IV. Que de conformidad con el artículo 52, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable, los proyectos para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, habrán de sujetarse a la autorización de la Secretaría, con la intervención de los gobiernos municipales correspondientes, así como al cumplimiento de las medidas que, en su caso, se impongan, tras la evaluación del impacto ambiental que pudieran ocasionar.

V. Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, los giros industriales de competencia estatal, deberán presentar un informe preventivo o un formulario de inducción, en términos que el Reglamento correspondiente prevea, a fin de obtener la autorización de impacto ambiental, conforme a lo establecido en la Ley Industrial del Estado de Querétaro y las disposiciones reglamentarias aplicables.

VI. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Industrial del Estado de Querétaro, toda industria que pretenda instalarse o ampliar su planta productiva, deberá llenar un formulario que establecerá sus propósitos mediatos e inmediatos, mismo que será dictaminado por la Secretaría.

VII. Que de acuerdo al oficio número CEMER/4/2018 de fecha 12 de enero de 2018, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria comunicó a la Secretaría sobre la implementación de una Plataforma para el Registro Estatal de Trámites y Servicios, derivado de la sistematización, para mejorar la consulta, integración, revisión y llevar a cabo la publicación de la información que se recabe en relación a trámites de servicios de los entes públicos, derivando en la necesidad de establecer los criterios para el procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental.

VIII. Que en atención al contenido del oficio descrito con antelación, toda vez que con su emisión, se da cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Rector “Querétaro Próspero” dentro de su Estrategia II.5 “Conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado”, por lo que respecta a la línea de acción consistente en fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro.

Por todo lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS A SEGUIR EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO

PRIMERO: Las actividades y obras de carácter público o privado que están sujetas a evaluación en materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (LPADSEQ), se especifican a continuación:

I. Obra pública estatal o municipal; siempre que implique la afectación o aprovechamiento de recursos naturales y sus elementos o que genere la emisión de contaminantes al ambiente, incluyendo carreteras estatales, puentes estatales y vialidades primarias;

II. Caminos rurales; se refiere a la apertura o ampliación de caminos que se encuentran en comunidades y que involucren desmonte de vegetación;

III. Zonas y parques industriales; todos los asentamientos industriales incluyendo aquellos en los que se prevea la realización de actividades consideradas como riesgosas en términos del artículo 5, fracción I, de la LPADSEQ y de los Listados de Actividades Riesgosas;

IV. Explotación y aprovechamiento de bancos de materiales, siempre que los materiales y substancias no se encuentren reservadas directamente al Gobierno Federal y constituyan materiales dedicados a la fabricación de materiales de construcción u ornamento de obras, y los trabajos respectivos se realicen a cielo abierto;

V. Desarrollos turísticos públicos y privados, siempre que se generen impactos ambientales o se generen emisiones de contaminantes al ambiente;

VI. Instalaciones de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; se refiere a la construcción y operación de plantas e instalaciones para el almacenamiento, acopio, separación, transferencia, tratamiento, reuso, reciclaje, incineración o disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

VII. Obras hidráulicas, en los siguientes casos:

a) Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad menor a 1 millón de metros cúbicos;

b) Jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas de jurisdicción federal y regiones consideradas como prioritarias por su diversidad y no impliquen el desabasto de agua a las comunidades aledañas o la limitación al libre tránsito de las poblaciones naturales;

c) Unidades hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores a 100 hectáreas; bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;

d) Obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 km. de longitud, que tengan un gasto menor de quince litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros;

- e) Obras de colectores sanitarios;
- f) Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen aguas residuales o lodos en cuerpos receptores estatales o municipales con capacidad de 50 a 100 Litros por segundo (Lps);
- g) Plantas potabilizadoras para el abasto de redes de suministro a comunidades, cuando no se prevea la realización de actividades altamente riesgosas.

VIII. Obras o actividades en áreas naturales protegidas que no sean de competencia federal, siempre que se encuentren permitidas por la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las disposiciones que de ella deriven, incluyendo los programas de manejo correspondientes;

IX. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población;

X. Industrias de competencia estatal; toda aquella actividad de transformación que no esté reservada a la Federación;

X. Establecimiento de áreas agroindustriales a partir de media hectárea; se refiere a invernaderos, granjas de producción agropecuaria, plantas de rendimiento, plantas de producción de composta a partir de productos y residuos orgánicos;

XI. Cualesquiera obra o actividad que pueda causar impacto ambiental adverso, y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén sometidas a la regulación de leyes federales, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Programas que impliquen la afectación o aprovechamiento de recursos naturales y sus elementos, áreas naturales protegidas de competencia estatal;
- b) Construcción y operación de mercados, cementerios, sistemas de drenaje y alcantarillado y suministro de agua potable, en caso de que se prevean impactos ambientales
- c) Centrales de abasto y centros comerciales;
- d) Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales y plantas de cogeneración menores a 3 MW;

y

XII. Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sea transferidas al Estado de Querétaro por parte de la Federación, mediante la suscripción del respectivo Convenio de Coordinación.

SEGUNDO: Derivado de las actividades anteriormente enlistadas, el estudio para la Evaluación de Impacto Ambiental se puede presentar bajo tres modalidades:

I. Informe Preventivo de Impacto Ambiental (IPIA);

II. Manifestación de Impacto Ambiental (MIA);

III. Formulario de Inducción;

TERCERO: Para determinar la modalidad del Estudio de Impacto Ambiental aplicable se considerarán los criterios descritos a continuación:

	Obra Pública			
	Obra pública en superficie menor a 5000 m²	Obra pública en superficie mayor a 5000 m²	Mejoramiento de vialidades con remoción de vegetación	Apertura de nuevos caminos
NO APLICA ESTUDIO	X			
APLICA IPIA		X	X	
APLICA MIA				X

	Desarrollos Habitacionales		
	Desarrollos habitacionales con menos de 40 viviendas o con una superficie menor a 10,000 m²	Desarrollos habitacionales 41 - 199 viviendas o con una superficie entre 10,001 a 50,000 m²	Desarrollos habitacionales más de 200 viviendas o con una superficie superior a 50,001 m²
NO APLICA ESTUDIO	X		
APLICA IPIA		X	
APLICA MIA			X

	Industria			
	Ampliación en zona industrial urbanizada	Obra nueva en predio sin autorización y sin urbanizar hasta 1 Hectárea (Ha)	Obra nueva en predio sin autorización y sin urbanizar mayor a 1 Hectárea (Ha)	Obra nueva dentro de Parque Industrial autorizado
APLICA IPIA	X	X		
APLICA MIA			X	

	Industria			
	Ampliación en zona industrial urbanizada	Obra nueva en predio sin autorización y sin urbanizar hasta 1 Hectárea (Ha)	Obra nueva en predio sin autorización y sin urbanizar mayor a 1 Hectárea (Ha)	Obra nueva dentro de Parque Industrial autorizado
APLICA FORMULARIO DE INDUCCIÓN				

	Parque Industrial		
	En predios con una superficie no mayor a 1 Hectárea (Ha)	En predios con una superficie entre 1 a 5 Hectáreas (Ha)	En predios con una superficie no mayor a 5 Hectáreas (Ha)
NO APLICA ESTUDIO	X		
APLICA IPIA		X	
APLICA MIA			X

	Otros Proyectos				
	Predios con superficie menor a 5000 m ²	Urbanizan 5000 m ² a 5 Ha	Urbanizan más de 5 Ha	Urbanizan más de 500 Ha	Bancos de Material
NO APLICA ESTUDIO	X				
APLICA IPIA		X			
APLICA MIA			X	X	

CUARTO: El Formulario de Inducción se podrá presentar bajo las siguientes modalidades:

- I. Instalación: Previo a la operación.
- II. Regularización: En caso de que la empresa haya iniciado operación sin contar con autorización.
- III. Reubicación: En caso de que cambie completamente la ubicación de la empresa.
- IV. Ampliación: En caso de incremento de superficie productiva o cuando se agregue un proceso diferente.

QUINTO: Los requisitos para la presentación de la solicitud en materia de impacto ambiental para cualquiera de sus modalidades, son los siguientes:

1. Presentarse en las condiciones que esta Secretaría establezca en el portal de trámites, en las autorizaciones de impacto ambiental o en cualquier oficio que emita la misma, debidamente fundado y motivado.
2. Aquellos descritos en las Guías y Formatos que para tal efecto publique esta Secretaría.
3. Integrar a la solicitud la orden y el pago de derechos correspondientes al trámite en cuestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 168, fracciones XI, XII, XVI y XX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con los valores establecidos en el siguiente cuadro:

TRÁMITE	COSTO
Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental	150 UMA + 25% cargo a la educación
Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental	187.5 UMA + 25% cargo a la educación
Evaluación del Formulario de Inducción	Sin costo
Autorización de Bancos de Tiro para depósitos de Residuos No Peligrosos	37.5 UMA + 25% cargo a la educación
Autorización de la licencia para la explotación de Bancos de Material	80 UMA + 25% cargo a la educación

4. El estudio correspondiente deberá ser elaborado por un Prestador de Servicios Ambientales registrado en el Padrón que para tales efectos instaure la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, cumpliendo con los criterios y requisitos que para tal efecto se emitan, a excepción de la autorización de la licencia para la explotación de Bancos de Material, la cual deberá ser realizado por un perito responsable en la materia.

SEXTO: La Secretaría recibirá y analizará el expediente, pudiendo ser necesario realizar una visita técnica por parte del personal de la misma, con la finalidad de verificar la información manifestada en la solicitud y en el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente. Asimismo, en caso de ser necesario se le podrá requerir al promovente información adicional o que hubiese omitido al presentar su solicitud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y a la metodología utilizada, otorgando un plazo de 20 (veinte) días hábiles para presentar la información complementaria o subsanar la falta de información y/o requisitos dentro del expediente correspondiente.

En caso de que el plazo antes mencionado no sea suficiente para subsanar la información solicitada, el promovente podrá solicitar a esta Dependencia Estatal por única vez y a través de un escrito, una prórroga de un máximo de 20 (veinte) días hábiles, para presentar dicha información.

SÉPTIMO: En caso de que el proyecto de mérito, o empresa ya se encuentre en proceso de construcción y/u operación, la Secretaría dará aviso mediante oficio tanto al promovente, como a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano para que sea dicha Dependencia la que determine sobre el proceder de las obras, actividades y/o procesos que hayan sido realizados sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de esta Secretaría.

Debido a la naturaleza preventiva de la Evaluación del Impacto Ambiental, únicamente se autorizarán las obras, actividades y/o procesos que no hayan sido ejecutados.

OCTAVO: En términos de vigencia, la Secretaría establece los siguientes plazos:

Resolutivo	Vigencia
Informe Preventivo de Impacto Ambiental	De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el programa de trabajo del estudio de impacto ambiental con un máximo de 5 años
Manifestación de Impacto Ambiental	
Formulario de Inducción	5 años*
Bancos de Tiro	1 año
Bancos de Material	1 año

* Una vez vencido el plazo, el promovente deberá solicitar a esta Secretaría, la ratificación de la resolución en materia de impacto ambiental a través del formulario de inducción.

NOVENO: La Secretaría podrá resolver las siguientes solicitudes cuando así lo requiera el promovente:

1. Ampliación de vigencia: Se otorgará en caso de que el plazo señalado por esta Secretaría dentro de los resolutive en materia de impacto ambiental esté vencido o próximo a vencer, tomando en cuenta como requisito la presentación de los reportes de cumplimiento de las condicionantes establecidas en dicho resolutivo correspondientes, demostrando el cabal cumplimiento de las mismas.
2. Modificación de proyecto autorizado, en las siguientes modalidades*:
 - a) Ampliación de superficie, viviendas o procesos dependiendo del proyecto;
 - b) Modificación de la naturaleza del proyecto;

*Los requisitos para otorgar la modificación de proyecto, dependen de la naturaleza de la misma, por lo que serán aquellos que esta Secretaría considere como pertinentes, emitiendo un oficio de solicitud de información complementaria, cuyo plazo de respuesta será de hasta 20 (veinte) días hábiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO: El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta en tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

El presente Acuerdo fue emitido en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 17 diecisiete días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO

Rúbrica